

Servicio de agua potable de Lima:

**Dando fuerza de ley á la
resolución suprema de 4**

de mayo de 1914,

en lo referente al

reconocimiento

**del derecho de propiedad
del Concejo Provincial de**

Lima, sobre dicho servicio

con todos sus

accesorios y bienes.

Lima, 31 de octubre de 1916.

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto dar fuerza de ley á la resolución suprema de 4 de mayo de 1914, (*) en la parte referente al reconocimiento que se hace del derecho de propiedad del II. Concejo Provincial de Lima, sobre el servicio de agua potable con todos sus accesorios y los bienes muebles é inmuebles que pertenecieron á la extinguida Empresa del Agua.

El producto que obtenga el II. Concejo Provincial de Lima, por razón del servicio de agua potable de la ciudad, se destinará total y necesariamente al mejoramiento de este servicio.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y demás fines.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados.—*Aurelio Arnao*, Senador Secretario.—*Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo señor Presidente de la República.

—

Lima, 6 de noviembre de 1916.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Sosa*.

(*) Lima, 4 de mayo de 1914.—Vista la solicitud formulada por el Concejo Provincial de Lima, para que se derogue el decreto supremo de 18 de febrero de 1913, relativo al servicio de agua potable de esta capital, cuya propiedad y administración reclama;

Considerando:

Que el derecho que alega el citado Concejo sobre el agua de que se provee la ciudad, así como la atarjea, depósitos, instalaciones, bienes muebles é inmuebles que pertenecieron á la extinguida Empresa del Agua de Lima, está sustentado no sólo en el contrato celebrado por el Gobierno con fecha 29 de octubre de 1855, y en el que, con aprobación suprema, ajustó la Municipalidad el 16 de Junio de 1873, sino también, en diversas resoluciones gubernativas y judiciales;

Que el artículo 77 de la ley orgánica de municipalidades en actual vigencia, concordante con las anteriores expedidas, declara que corresponde, como atribución propia de los cuerpos municipales, reglamentar, administrar é inspeccionar los manantiales, fuentes ó depósitos de agua de que se proveen las poblaciones;

Que el Código de Agua promulgado el 25 de febrero de 1902, confía á los Concejos Provinciales el régimen y distribución de las aguas en el interior de las poblaciones;

Que el artículo 177 del mismo Código, al reglamentar las concesiones para el aprovechamiento de aguas de las poblaciones, dispone que, al vencimiento de esas concesiones, que tienen que ser temporales, todas las obras y tuberías quedarán en beneficio de la Municipalidad del lugar;

Que tanto en los contratos mencionados, como en las disposiciones legales citadas, se ha contemplado la necesidad de municipalizar el servicio de agua de las poblaciones por tratarse de un ramo esencialmente local que cae directamente bajo la jurisdicción de los cuerpos municipales;

Que la necesidad de mejorar las condiciones de ese servicio, que constituye el fundamento del decreto cuya derogatoria se solicita, puede ser ampliamente satisfecha y con ventaja, por la autoridad municipal, encargada especialmente de velar por las necesidades locales;

Que de acuerdo con el decreto de 18 de febrero de 1913, el Gobierno para expropiar los derechos de la Empresa del Agua, celebró con el Banco del Perú y Londres, el contrato de préstamo de 17 de marzo del mismo año, el que está aún en vigencia, allanándose expresamente el Concejo peticionario á asumir las obligaciones que de él se derivan;

Que estando vigente el referido contrato, y siendo necesario que el Concejo de Lima establezca, previa aprobación del Gobierno, la forma de administración permanente del agua de la ciudad así como de la manera de llevar á término las obras que el mejoramiento de ese servicio exige

imperiosamente, es indispensable determinar la forma de administrarlo provisionalmente, para evitar daños á la ciudad;

De acuerdo con el dictamen Fiscal;

Se resuelve:

1º—Derógase el decreto de 18 de febrero de 1913, y en consecuencia, entréguese al Concejo Provincial de Lima, la atarjea, depósitos, instalaciones, inmuebles, muebles, herramientas, útiles, enseres y cuanto corresponda al servicio de agua potable de la ciudad, bajo el respectivo inventario;

2º—El Concejo Provincial asume todas las obligaciones derivadas del contrato de préstamo celebrado con el Banco del Perú y Londres, por escritura pública de 17 de marzo de 1913, sustituyendo al Gobierno en todas sus partes;

3º—Mientras se establece la administración definitiva de este servicio, ésta correrá provisionalmente á cargo de una Junta compuesta: del Alcalde de la ciudad, del Síndico de Rentas, del Inspector de Aguas del Concejo Provincial y de los dos personeros designados por el Banco del Perú y Londres, con arreglo á lo estipulado en el citado contrato de préstamo, debiendo, además dicha Junta asesorarse por un Ingeniero especialista á cuya contratación procederá inmediatamente;

4º—La Junta á que se contrae el artículo anterior formulará el presupuesto de los gastos que demande la administración del servicio, el que, previa autorización del Concejo Provincial, será sometido á la aprobación del Gobierno;

5º—Para la ejecución de las obras que demande el servicio de agua y para cualquiera modificación en las tarifas que se cobran á los consumidores, deberá recabarse autorización del Gobierno;

6º—De conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo de 20 de enero de 1905, el Concejo Provincial deberá sujetarse en el aprovechamiento y distribución de agua para la ciudad, á las disposiciones de caracter general ó especial que dicte el Ministerio de Fomento por conducto del despacho encargado por dicho decreto de todas las cuestiones relativas á la provisión de agua potable y desagüe de las poblaciones.

7º—La Junta nombrada por el artículo 3º inmediatamente que reciba los estudios y presupuesto que formula actualmente el ingeniero don C. W. Sutton, previo el examen del caso, los someterá á la aprobación del Gobierno.

8º.—El Consejo de Agua Potable de Lima, procederá á hacer á la Junta encargada de la administración provisional, la entrega á que se refiere el artículo 1º, así como, la de los recibos por cobrar, libros, ó comprobantes, saldos en efectivo, estudios, planos y todo lo referente al servicio de cuya administración ha estado encargada, y

9º.—Cesando en sus funciones el Consejo de Agua Potable, en conformidad con la presente resolución, dénsese á sus miembros las gracias por los servicios que han prestado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Cinco rúbricas de los miembros de la Excm. Junta de Gobierno.

(Firmado)—BOZA.